



No. Expediente: 2129-1PO3-08

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 y adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Coahuila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINÓPSIS
Prohibir la pena de muerte y sólo podrá imponerse tratándose del homicidio que se cometa con motivo de un secuestro.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>I a III. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se modifica el segundo párrafo del artículo 14 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 22, recorriéndose los ulteriores, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>Nadie podrá ser privado de <b>la vida</b>, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p><b>Queda prohibida la aplicación de la pena de muerte y sólo podrá imponerse tratándose del homicidio que se cometa con motivo de un secuestro, en los términos de la legislación penal aplicable.</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>



**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor una vez agotado el procedimiento correspondiente y el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La autoridad federal deberá llevar a cabo la denuncia a los instrumentos de carácter internacional en el tema objeto del presente decreto en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

**Tercero.** Quedan sin efectos las disposiciones contrarias al presente decreto.

LAL